



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A fin de que se cumpla lo legislado a tal efecto, los Sres. Alcaldes procederán, antes del día 5 del próximo mes de Marzo, a colocar en el costado derecho de la carretera «Dirección de marcha» a la entrada y salida de cada pueblo y en sitio bien visible sobre un tablilla (madera o hierro), pintada de color azul oscuro, el nombre del pueblo, en letras blancas con caracteres de los llamados de imprenta.—Este rótulo se repetirá tantas veces a la entrada y salida como carreteras lo atraviesen.—Si la carretera lo dejara a un costado se pondrá a la altura del pueblo, a su salida o entrada.

En todos los cruces de camino y bifurcación, se colocarán letreros en iguales colores indicando el nombre del pueblo a que aquél conduce, con una flecha indicadora de la dirección.

Los Municipios que ya tengan colocadas las tablillas, pero que por la acción del tiempo estén borrosas, impidiendo que puedan ser leídas, procederán a repararlas en la forma que se ordena anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

777

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Su Excelencia el Generalísimo, en telegrama fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Ordene se organicen batidas por fuerzas Guardia civil, Falange y Caballería, exigiendo gravísimas responsabilidades a quien realice actos de sabotaje, haciendo igualmente responsables de los que se realicen a los Alcaldes de los pueblos inmediatos al lugar donde se intente o se efectúen sabotajes».

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, en lo referente a responsabilidades Alcaldes pueblos esta provincia».

Lo que se hace público en es e

periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

778

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente en 9 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

761

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

ALMOHARIN

Señas del semoviente

Una mula, de edad quince meses, pelo castaño oscuro, alza-

da un metro y cuarenta milímetros, hierro confuso en la nalga derecha, señas particulares bocinera.

(8=3'20 ptas.) 762

El «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 23 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual, nacido en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 26 del actual al 2 del próximo mes de Marzo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, pa-

ra efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias Armadas, podrán servir en ellas si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilatación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.º Las Cajas de Recluta de Toledo número 3 y Badajoz número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse, pres en en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden,

y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de Febrero de 1937.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

776

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Pulido Manzano, Farmacéutico, contra Manuel Cano Jiménez, labrador, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Manuel Cano Jiménez, a pagar al actor don Juan Pulido Manzano, las ochenta y tres pesetas setenta céntimos que le adeuda como importe de medicamentos que lo suministró en su farmacia, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado.)

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Manuel Cano Jiménez, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(60=24 ptas.)

668

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Pulido Manzano, Farmacéutico, contra Juan José Sanromán Trejo, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose en situación de rebeldía el demandado por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno, al demandado rebelde Juan José Sanromán Trejo, a pagar al actor don Juan Pulido Manzano, las ciento cuatro pesetas que le adeuda, como importe de los medicamentos llevados de su farmacia, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado.)

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan José Sanromán, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(60=24 ptas.)

669

JARANDILLA

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, bajo la responsabilidad que establece el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la testigo Elisa Arrogante Hologado, últimamente domiciliada en Aldeanueva de la Vera, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia de Cáceres, a fin de prestar declaración en el juicio oral del

sumario seguido por robo contra Valeriana Parrón Casero.

Jarandilla, 22 de Febrero de 1937.
Avelino Rodicio.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Luis Rodríguez.

766

SANTA ANA

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Ramón Silva Montaña, de unos 42 años de edad aproximadamente, profesión gitano, domiciliado últimamente en Cáceres, y vecino de la misma capital, con domicilio en Encinilla, en tienda de campaña, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza, a la celebración de un juicio de faltas en su contra, por hurto, a instancia del señor Alcalde de este pueblo, el día 28 del mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, previéndole que si no comparece en el día y hora señalado, sin justificar causa legítima para ello, se le escribirá este juicio en rebeldía, sin volver más a citarlo.

Santa Ana a 21 de Febrero de 1937.—El Secretario del Juzgado, Rosario G. de Zúñiga Calvo.

769

Alcaldías

BENQUERENCIA

Cuentas municipales de 1936

Rendidas las de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y en el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, a los efectos de escuchar reclamaciones.

Benquerencia a 18 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Antonio Mateos.

740

PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año actual, que en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios Municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

Sesión supletoria celebrada el día 27 de Noviembre de 1936

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde don Benjamín Fernández Juárez, y asisten los Vocales don Francisco Camacho Ortega, don Emilio y don Francisco Juárez, dándose lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada y ratificada en todas sus partes.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la cuenta de cédulas personales de la recaudación efectuada en período voluntario del año actual por el Recaudador don Tomás Soto Martín, por figurar justificado el cargo y data de dicha cuenta.

La Entidad Municipal quedó enterada de la certificación de descubierta por débito de aportación forzosa y de un oficio de la Alcaldía de Naval Moral, interesando el pago de las

atenciones de justicia, y como con bastante frecuencia vienen reiterándose requerimientos análogos, el Secretario para los efectos legales advierte a los señores Concejales que son personalmente responsables de los recargos que existan por morosidad en los pagos, tanto ahora como en lo sucesivo.

Se acordó contribuir con la cuota de cinco pesetas para el homenaje a Portugal y designar al oficial segundo don Rafael Lozano para cobrar los derechos de reconocimientos sanitarios de las carnes de reses de cerda y satisfacer siete pesetas y cincuenta céntimos por una botella de tinta, cincuenta y cuatro pesetas por sellos de correo y efectos timbrados, ciento treinta y siete pesetas y veinticinco céntimos al Recaudador en período voluntario del impuesto de cédulas personales por el cinco por ciento de premio de cobranza, diez pesetas y setenta y cinco céntimos al Inspector Veterinario municipal importe de un lacto densímetro que ha facilitado, veinte pesetas importe de socorro a varios detenidos, mil cuatrocientas ochenta pesetas y setenta y seis céntimos por contribución rústica y de utilidades, veintidós pesetas cincuenta céntimos a Bayer Hermanos por suscripción a la Revista y cincuenta pesetas al señor Alcalde, gastos locomoción automóvil a la dehesa de Miramonte para asistir al reconocimiento oficial de una corta.

Dióse lectura a oficio fecha diez de Noviembre de la Jefatura de Industria sobre «Mínimo de consumo» en los abonados de contador y como supone un aumento en el consumo y precio, acuerdan no estar conformes con la nueva modalidad citada y solicitar continúe en vigor la vigente por no haber causas fundadas para la elevación que se pretende introducir.

Peraleda de la Mata a 7 de Diciembre de 1936.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia

El precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil y ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ha sido aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada en el día de ayer; conste y certifico en Peraleda de la Mata, a 19 de Diciembre de 1936.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, B. Fernández.

4042

RUANES

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas anual y trimestrales de caudales, correspondientes al pasado ejercicio de 1936, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Ruanes, 20 de Febrero de 1937.—
El Alcalde, Antonio Crispín.

752